



DIARIO OFICIAL

54

REPUBLICA DE COLOMBIA

FUNDADO EL 30. DE ABRIL DE 1864

Tarifa Postal Reducida No. 22 de la Admón. Postal Nacional

CXIV No. 24811
Página de 16 páginas

Bogotá, D. E., jueves 23 de junio de 1977

Dirigido por la Secretaría General del Ministerio de Gobierno

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decretos

DECRETO NUMERO 1321 DE 1977

(Junio 13)

Por el cual se encarga a un funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales.

DECRETO

Artículo 1º. A partir del 12 de junio de 1977 y mientras el Jefe del Ministerio de Relaciones Exteriores, doctor Indalecio Lévano Aguirre, permanezca fuera del territorio de Colombia en cumplimiento de las comisiones conferidas por Decreto número 1179 del 25 de mayo de 1977, encárgase de dicho despacho al Secretario General. Del mismo doctor Carlos de Mendoz.

Artículo 2º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Cópiase, comuníquese y cúmplase.
Bogotá, D. E., a 13 de junio de 1977.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resoluciones

RESOLUCION NUMERO 00011 DE 1977

(Junio 13)

Por la cual se reconoce una personería jurídica.

El Ministro de Gobierno, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren los Decretos 1741 de 1973 y 126 de 1976.

CONSIDERANDO

Que el señor Luciano Moreno Rubiano, en su calidad de Presidente de la "Asociación de Padres de Familia del Instituto Campestre de Sibate", con domicilio en el Municipio de Sibate (Cundinamarca), solicita de este Ministerio se reconozca personería jurídica a dicha organización.

Que el peticionario acompaña a su solicitud copias debidamente autenticadas de las actas sobre constitución de la entidad; elección de dignatarios y aprobación de los estatutos que la van a regir, reglamentos que allega igualmente en copias autenticadas y en los cuales se consignaron como objetivos primordiales de la Asociación, los de cooperar con la Dirección y Profesorado del Colegio, a fin de lograr la preparación intelectual, moral y religiosa de los educandos, en procura de mantener las dependencias del Instituto con su propio hogar.

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de personería solicitada y en el mismo sentido se pronunció el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo previsto por el Decreto número 1625 de 1972.

Que por las razones expuestas y por cuanto la organización de la entidad mencionada se ajusta a las disposiciones del Título XXXVI, Libro Primero del Código Civil y la documentación allegada cumple los requisitos exigidos al efecto por el Decreto 1510 de 1944, es procedente habilitarla para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles.

RESUELVE

Artículo primero. Reconócese personería jurídica a la entidad denominada "Asociación Indígena Tunobo de El Sarcón con domicilio en el Municipio de Cubará, Departamento Boyacá. El Presidente de dicha Asociación, señor Pablo Ulló Uncaza, queda según los estatutos es el representante legal de la misma, queda inscrito en los libros que a el efecto se llevan en este Ministerio y se tendrá como mientras no se solicite y obtenga nueva inscripción.

Artículo segundo. La presente Resolución se publicará en el Diario Oficial y registrará quince (15) días después de la fecha de su publicación (artículo 4º, Decreto 1326 de 1922).

Cópiase, comuníquese y cúmplase.
Bogotá, D. E., a 8 de junio de 1977.

CORNELIO REYES

Cornelio Reyes.

El Secretario General, encargado.

Dorila Parra de Moore.

678

Avisos

El suscrito Secretario General del Ministerio de Gobierno, conformidad con el Decreto 1104 de 1952 y el artículo 212 Código Sustantivo del Trabajo,

AVISA:

Que la señora Myriam Cecilia vda. de Suárez y sus hijos mores, Blanca Myriam, Martha Cecilia, Omar Alberto, María Victoria, Gabriel Enrique y Javier Antonio, en sus calidades de esposa e hijos legítimos, han solicitado a este Ministerio el reconocimiento y pago de los salarios, viáticos, primas y vacaciones correspondientes al señor Jesús Antonio Suárez Areño, quien falleció al servicio de la Nación (Ministerio de Gobierno).

Quien se crea con igual o mejor derecho para reclamar pago, deberá hacerlo dentro de los treinta días siguientes de la publicación del segundo aviso.

Lorenzo Solano Peláez, Secretario General Ministerio de Gobierno.

Bogotá, mayo 26 de 1977.

2-1

El suscrito Secretario General del Ministerio de Gobierno, conformidad con el Decreto 1104 de 1952 y el artículo 212 Código Sustantivo del Trabajo,

AVISA:

Que la señora Teresa Ruiz vda. de Alonso, en su calidad de esposa legítima, ha solicitado a este Ministerio el reconocimiento y pago de los salarios, viáticos, primas y vacaciones correspondientes al señor Pedro Elías Alonso Rivera, quien falleció al servicio de la Nación (Ministerio de Gobierno).

Quien se crea con igual o mejor derecho para reclamar tal pago, deberá hacerlo dentro de los treinta días siguientes al de la publicación del segundo aviso.

Lorenzo Solano Peláez, Secretario General Ministerio de Gobierno.

Bogotá, mayo 27 de 1977.

cimiento y pago de los salarios, viáticos, primas y vacaciones correspondientes al señor Pedro Elías Alonso Rivera, quien falleció al servicio de la Nación (Ministerio de Gobierno).

Quien se crea con igual o mejor derecho para reclamar tal pago, deberá hacerlo dentro de los treinta días siguientes al de la publicación del segundo aviso.

Lorenzo Solano Peláez, Secretario General Ministerio de Gobierno.

Bogotá, mayo 27 de 1977.

748

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resoluciones

RESOLUCION NUMERO 0479 DE 1977

(Febrero 10)

Por la cual se reconoce una personería jurídica.

El Ministro de Justicia, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto 576 de 1974.

CONSIDERANDO

Que el señor Luciano Moreno Rubiano, en su calidad de Presidente de la "Asociación de Padres de Familia del Instituto Campestre de Sibate", con domicilio en el Municipio de Sibate (Cundinamarca), solicita de este Ministerio se reconozca personería jurídica a dicha organización.

Que el peticionario acompaña a su solicitud copias debidamente autenticadas de las actas sobre constitución de la entidad; elección de dignatarios y aprobación de los estatutos que la van a regir, reglamentos que allega igualmente en copias autenticadas y en los cuales se consignaron como objetivos primordiales de la Asociación, los de cooperar con la Dirección y Profesorado del Colegio, a fin de lograr la preparación intelectual, moral y religiosa de los educandos, en procura de mantener las dependencias del Instituto con su propio hogar.

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de personería solicitada y en el mismo sentido se pronunció el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo previsto por el Decreto número 1625 de 1972.

Que por las razones expuestas y por cuanto la organización de la entidad mencionada se ajusta a las disposiciones del Título XXXVI, Libro Primero del Código Civil y la documentación allegada cumple los requisitos exigidos al efecto por el Decreto 1510 de 1944, es procedente habilitarla para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles.

RESUELVE

Artículo primero. Reconócese personería jurídica a la entidad denominada "Asociación de Padres de Familia del Instituto Campestre de Sibate", con domicilio en el Municipio de Sibate (Cundinamarca).

Artículo segundo. Apruébanse los estatutos de la citada entidad y ordénase la inscripción de su Junta Directiva, cuyo Presidente llevará la representación legal de la Asociación.

Artículo tercero. La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial por cuenta de los interesados y registrará quince días después de tal publicación (artículo 4º, Decreto 1326 de 1922). Los interesados harán llegar un ejemplar de dicho Diario a la Oficina Jurídica de este Ministerio.

Cópiase, comuníquese y cúmplase.
Bogotá, D. E., a 10 de febrero de 1977.

César Gómez Estrada.

El Secretario General,

Pablo Muñoz Gómez.

Es copia auténtica.

Julio C. Morales M., Abogado de la Oficina Jurídica.

Hay un sello.

Almacén de Publicaciones, Recibo 49514. Derechos \$ 400.00. 11-V-77-673. Hilda B. de Gómez.

RESOLUCION NUMERO 0965 DE 1977

(marzo 1º)

Por la cual se reconoce una personería jurídica.

El Ministro de Justicia, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto 576 de 1974.

CONSIDERANDO

Que los señores Mario Castaño Cañasco y Orlando Alvarado Ramos, en su carácter de Director General y Secretario, respectivamente, de la "Fundación Teatro Experimental Colombiano - TEXCO", con domicilio en Bogotá, D. E., solicitan de este Ministerio se reconozca personería jurídica a dicha institución.

Que los peticionarios acompañan a su solicitud copias debidamente autenticadas del acta en la cual consta la voluntad de las personas que declararon constituida la entidad y aprobaron los estatutos que la van a regir, reglamentos que se insertan en la misma acta y en los cuales además de aparecer el nombramiento de miembros de su Junta de Dirección y de Director de la Fundación, se establece que ésta tiene por objeto adelantar, promover y estimular el desarrollo de investigaciones científicas en los campos económico, social, político y cultural, lo mismo que desarrollar actividades de promoción y servicio, con destino a sectores obreros y de bajos ingresos, para el mejoramiento de su nivel de vida, tanto en el aspecto material como intelectual.

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de personería solicitada.

Que la organización de la entidad mencionada se ajusta a las disposiciones del Título XXXVI, Libro Primero del Código Civil y la documentación allegada cumple los requisitos exigidos al efecto por el Decreto 1510 de 1944.

Que por las razones expuestas es procedente habilitar a la Fundación en referencia para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles.

RESUELVE

Artículo primero. Reconócese personería jurídica a la entidad denominada "Fundación Teatro Experimental Colombiano - TEXCO", con domicilio en Bogotá, D. E.

Artículo segundo. Apruébanse los estatutos de la citada entidad y ordénase la inscripción de su Junta Directiva y del Director General de la Fundación, quien llevará la representación legal de la misma.

Artículo tercero. La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial por cuenta de los interesados y registrará quince días después de tal publicación (artículo 4º, Decreto 1326 de 1922). Los interesados harán llegar un ejemplar de dicho Diario a la Oficina Jurídica de este Ministerio.

Cópiase, comuníquese y cúmplase.
Bogotá, D. E., a 1º de marzo de 1977.

César Gómez Estrada.

El Secretario General,

Pablo Muñoz Gómez.

Es copia auténtica.

Julio C. Morales M., Abogado de la Oficina Jurídica.

Hay un sello.

Almacén de Publicaciones, Recibo 49553. Derechos \$ 400.00. 11-V-77-673. Hilda B. de Gómez.

RESOLUCION NUMERO 2601 DE 1977

(mayo 4)

Por la cual se reconoce una personería jurídica.

El Ministro de Justicia, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto 576 de 1974.

CONSIDERANDO

Que el señor Humberto Molina Girardo, en su calidad de Director de la "Fundación para la Investigación y la Promoción Social - FINISPRO", con domicilio en Bogotá, D. E., solicita de este Ministerio se reconozca personería jurídica a dicha institución.

Que el peticionario acompaña a su solicitud copias debidamente autenticadas del acta en la cual consta la manifestación de voluntad de las personas que declararon constituida la entidad y aprobaron los estatutos que la van a regir, reglamentos que se insertan en la misma acta y en los cuales además de aparecer el nombramiento de miembros de su Junta de Dirección y de Director de la Fundación, se establece que ésta tiene por objeto adelantar, promover y estimular el desarrollo de investigaciones científicas en los campos económico, social, político y cultural, lo mismo que desarrollar actividades de promoción y servicio, con destino a sectores obreros y de bajos ingresos, para el mejoramiento de su nivel de vida, tanto en el aspecto material como intelectual.

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de personería solicitada.

Que la organización de la entidad mencionada se ajusta a las disposiciones del Título XXXVI, Libro Primero del Código Civil y la documentación allegada cumple los requisitos exigidos al efecto por el Decreto 1510 de 1944.

Que por las razones expuestas es procedente habilitar a la Fundación en referencia para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles.

RESUELVE

Artículo primero. Reconócese personería jurídica a la entidad denominada "Fundación para la Investigación y la Promoción Social - FINISPRO", con domicilio en Bogotá, D. E.

Artículo segundo. Apruébanse los estatutos de la citada entidad y ordénase la inscripción de su Junta de Dirección y del Director de la Fundación, quien llevará la representación legal de la misma.

Artículo tercero. La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial por cuenta de los interesados y registrará quince días después de tal publicación (artículo 4º, Decreto 1326 de 1922).

Cópiase, comuníquese y cúmplase.
Bogotá, D. E., a 4 de mayo de 1977.

RESUELVE

Artículo primero. Apruébase la reforma general introducida a los estatutos de la "Liga de Boxeo y Lucha de Cundinamarca", entidad que en lo sucesivo se denominará "Liga de Boxeo y Lucha de Cundinamarca" y cuya sede se encuentra en la ciudad de Bogotá, D. E., en la carrera 14, número 3 y 4 correspondientes, en su orden, a las Asambleas Generales que los miembros y delegados de los clubes afiliados a la Liga, celebraron el 30 de agosto de 1971 y el 6 de septiembre del mismo año.

Artículo segundo. La presente Resolución surtirá sus efectos a partir de (15) días después de publicada en el Diario Oficial número 49, Decreto 1328 de 1977.

Cópiase, comuníquese y cúmplase. Dada en Bogotá, D. E., a 17 de diciembre de 1974.

Alberto Santofimio Botero,

Fabio Restrepo Arteaga,

El Secretario General.

Es copia auténtica.

Juho C. Morales M., Abogado de la Oficina Jurídica.

Hay un sello.

Almacén de Publicaciones. Recibo 49504. Derechos \$ 250.00.

V-77-573. Gloria E. Cifuentes S.

RESOLUCION NUMERO 2845 DE 1977

(mayo 9)

La cual se aprueba la reforma a los estatutos de una asociación.

El Ministerio de Justicia, en ejercicio de la atribución que confiere el Decreto 518 de 1974,

CONSIDERANDO

Que el doctor Mario Borbon Molano, en su carácter de presidente de la "Asociación de Estudiantes de Choachi", ODORCHO, con domicilio en la ciudad de Bogotá, solicita al Ministerio de Justicia la reforma general introducida en los estatutos de la mencionada entidad, enmienda que en otras oportunidades de la organización en lo sucesivo se denominará "Asociación de Profesionales y Estudiantes de Choachi", ASODECHO, y fue adoptada por los socios de la entidad en dos debates, dados en Asambleas Generales Ordinarias y/o Extraordinarias que llevaron a efecto, en su orden, los días 2 de febrero de 1974 y el 19 de marzo del mismo año, que el petionario acompaña a su solicitud copia debidamente autenticada de las actas correspondientes a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que la Asociación celebró en las fechas que arriba se mencionan, donde se partió a la reforma general estatutaria de que se trata, acompañando asimismo los nuevos estatutos de la entidad, tal como quedaron una vez reformados.

Que la Asociación en referencia obtuvo el reconocimiento de su personería jurídica por Resolución número 1871 del 18 de junio de 1966, providencia que aparece publicada en el Diario Oficial número 3258 de fecha 25 de julio del mismo año, que la reforma general estatutaria en cuestión no deviene en las líneas esenciales para que sea constituida la entidad con nuevas disposiciones no son en modo alguno contrarias al orden público, a las leyes vigentes ni a las buenas costumbres; que por las razones expuestas y por estar satisfechas las formalidades legales respectivas, es procedente acceder a la solicitud.

RESUELVE

Artículo primero. Apruébase la reforma general introducida a los estatutos de la "Asociación de Estudiantes de Choachi", ASODECHO, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D. E., enmienda que en lo sucesivo se denominará "Asociación de Profesionales y Estudiantes de Choachi", ASODECHO, y cuyas actas de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que la Asociación celebró en su orden, el día 2 de febrero de 1974 y el 19 de marzo del mismo año, las cuales se hace referencia en la presente resolución.

Artículo segundo. Esta providencia deberá ser publicada en el Diario Oficial, por cuenta de los interesados y registrarse dentro de los días siguientes a la publicación (artículo 49, Decreto 1328 de 1972). Los interesados harán llegar un ejemplar de dicho Diario a la Oficina Jurídica de este Ministerio.

Cópiase, comuníquese y cúmplase. Dada en Bogotá, D. E., a 5 de mayo de 1977.

César Gómez Estrada,

Pablo Muñoz Gómez,

El Secretario General.

Es copia auténtica.

Juho C. Morales M., Abogado de la Oficina Jurídica.

Hay un sello.

Almacén de Publicaciones. Recibo 49354. Derechos \$ 250.00.

V-77-573. Gloria de Palacios.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Resoluciones ejecutivas

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 150 DE 1977

(junio 6)

La cual se aprueba el Acuerdo número 17 de fecha 2 de mayo de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

Artículo primero. Apruébase el Acuerdo número 17 de mayo 2 de 1977, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO NUMERO 17 DE 1977

(mayo 2)

"por el cual se reserva, alinda y declara como Parque Nacional Natural un área ubicada en el Departamento de Boyacá y en la Intendencia de Arauca".

La Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 328 del Decreto-ley 2811 de 1974, "Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", estableció como finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales las siguientes: Conservar los valores sobresalientes de fauna y flora, perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción y proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos y otros de interés internacional;

Que el artículo 328 del Decreto-ley 2811 de 1974 establece los diferentes tipos de áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales, a saber: Parque Nacional Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vida, Parque, y

Que el Decreto número 133 de 1976 establece en el literal b) del artículo 38, que es función del INDERENA, "declarar, alindar, reservar y administrar las áreas que se consideren necesarias para la adecuada protección de los recursos naturales renovables y efectuar las sustracciones a que haya lugar";

Que según el artículo 622 del Decreto número 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- "reservar y alindar las diferentes áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales";

Que la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, al emitir el concepto previsto en el artículo 67 del Decreto número 622 de 1977 se pronunció favorablemente;

ACUERDA

Artículo primero. Con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, complejos geomorfológicos, manifestaciones históricas o culturales, con fines científicos, educativos, recreativos, o estéticos, delimitar y reservar un área de trescientas sesenta y tres (306.000) hectáreas de superficie aproximada, que se denominará Parque Nacional Natural El Cocuy, ubicado dentro de las jurisdicciones municipales de Sáccama, Chita, Cocuy, Güicán, Las Mercedes, El Espino, Chisacá y Cubará (Boyacá), Tame y San Lope (Arauca), y singularizada por los siguientes linderos: A. Partir del mojón número 1, situado en la desembocadura de la quebrada Concaquito en el río Concaquito, se sigue por esta quebrada, aguas arriba, en una distancia aproximada de 3 kilómetros hasta alcanzar la cota de 4.000 metros sobre el nivel del mar, donde se fija el mojón número 2; de este mojón en adelante se sigue la curva de nivel de 4.000 metros hasta la intersección con la quebrada El Carbón, donde se establece el mojón número 3; luego se continúa curso abajo por la quebrada El Carbón hasta su desembocadura en el río Dos Cuevas, por el que se sigue curso arriba, pasando por la laguna Pantano Honda y así continuar, aguas arriba, hasta alcanzar la cota de 4.000 metros sobre el nivel del mar, donde se localiza el mojón número 4; se continúa por esta curva de 4.000 metros, pasando por la parte alta de Llano Grande, o la cercada y por la quebrada Rechinga y luego, bordeando el alto de Tarazona, para continuar por la parte más alta de la cuchilla El Cóncavo hasta llegar al sendero que conduce a Punta de Valles, donde se fija el mojón número 5; se sigue luego por este sendero en una distancia aproximada de 5 kilómetros hasta el alto donde este sendero intersecciona el río Orozco, donde se establece el mojón número 6; de este mojón en adelante se sigue curso abajo por el río Orozco hasta el sitio donde se desemboca el río Derrumbada, donde se establece el mojón número 7; de este mojón se sigue curso arriba por el río Derrumbada hasta su nacimiento, a la cota de 3.400 metros sobre el nivel del mar, donde se establece el mojón número 8; de este mojón se continúa por la curva de 3.400 metros, pasando por cerca al nacimiento del río Cobaria, así como de la quebrada Los Laureles, por la cuchilla Los Laureles, luego por el filo de Ortiz y el alto El Consuelo para llegar al nacimiento de la quebrada Honda o La Laja, donde se establece el mojón número 9; de este punto se sigue curso abajo por la quebrada Honda o La Laja hasta su desembocadura en río Cubugón o Ruidián, por el que se sigue curso abajo hasta donde se desemboca el río Royatá, donde se localiza el mojón número 10; se continúa de este mojón, aguas abajo, por el río Cubugón o Bachira, en una distancia aproximada de 17 kilómetros hasta donde este río toma el nombre de Bolabá, sitio en el que se fija el mojón número 11; se sigue, aguas abajo, por este río, en una distancia aproximada de 3 kilómetros hasta encontrar la quinta quebrada (contada a partir del mojón número 11), que desemboca en el río Bolabá, donde se establece el mojón número 12; se continúa luego, aguas arriba, por esta quebrada en una distancia aproximada de 8 kilómetros, hasta su nacimiento, donde se establece el mojón número 13 a una altura de 2.600 metros sobre el nivel del mar; se continúa por la curva de nivel correspondiente a esta cota en dirección Este hasta encontrar el nacimiento del primer cauce que forma la quebrada Agua Fria o Tumbeta, donde se fija el mojón número 14; desde el nacimiento de este cauce se continúa, aguas abajo en una distancia aproximada de 17 kilómetros

hasta el sitio donde se une con el río Cusay, donde se fija el mojón número 15; de este punto se sigue, aguas arriba, por el río Cusay, en una distancia aproximada de 2 kilómetros hasta encontrar la cota de 600 metros sobre el nivel del mar, donde se establece el mojón número 16; de este mojón en adelante se sigue por la curva de 600 metros, hasta encontrar la intersección de esta curva con el río Caballa, donde se fija el mojón número 17; se continúa luego, aguas arriba, por el río Caballa en una distancia aproximada de 4 kilómetros hasta alcanzar la cota de 1.000 metros sobre el nivel del mar, para establecer allí el mojón número 18; se continúa por la curva de nivel de 1.000 metros, pasando por el río Tate o Gallinza y luego por el río Cravo Norte hasta llegar al río Tame, en cuya margen llegada se fija el mojón número 19; de este mojón se sigue por el río Tame, curso arriba, en una distancia aproximada de 3 kilómetros, hasta encontrar la cota de 1.200 metros sobre el nivel del mar, donde se ubica el mojón número 20; se continúa por esta curva de 1.200 metros, pasando por el nacimiento del caño El Bejuco, por la parte alta del río Tocoragua y luego por el río Puracé, bordeando luego la loma Colorada y así continuar, hasta encontrar la intersección con el río San Lope, donde se ubica el mojón número 21; de aquí se continúa, curso arriba, por una quebrada que desemboca en el río San Lope, frente a la quebrada Confluencias, en una distancia aproximada de 1 kilómetro, hasta alcanzar la cota de 1.600 metros sobre el nivel del mar, donde se establece el mojón número 22; se continúa por esta curva de nivel, pasando cerca al nacimiento del río Mundo Nuevo, hasta intersectar la quebrada Agua Blanca, donde se establece el mojón número 23; por esta quebrada Agua Blanca, se sigue, aguas arriba, hasta su nacimiento, a la cota de 2.800 metros sobre el nivel del mar, donde se ubica el mojón número 24; de este mojón se sigue por la curva de nivel de 2.800 metros sobre el nivel del mar, bordeando la laguna Caseteja y pasando por el filo Caseteja hasta llegar a la intersección de la quebrada que nace en el sitio Uruguay, donde se localiza el mojón número 25; por esta quebrada se continúa, aguas abajo, hasta su desembocadura en el río Playón, por el que se sigue, aguas abajo, en una distancia aproximada de 14 kilómetros, pasando por los sitios de Montebello, Santa Marta, El Jardín, Costa Rica y Barro Negro, hasta alcanzar la cota de 1.200 metros sobre el nivel del mar, donde se fija el mojón número 26; de este sitio se continúa, por la curva de 1.200 metros, hasta encontrar la intersección con la quebrada Montenegro, sitio donde se fija el mojón número 27; por la quebrada Montenegro se sigue luego, aguas abajo, en una distancia aproximada de 1 kilómetro, hasta su desembocadura en el río Casanare, por el que se continúa, aguas arriba, hasta el sitio donde se desemboca el río Negro, para continuar, aguas arriba, por este último río hasta su nacimiento en el sitio denominado Alto La Guerra, a la cota de 4.000 metros sobre el nivel del mar, donde se establece el mojón número 28; de aquí se sigue por la curva de nivel de 4.000 metros, pasando por el alto de La Guerra, y bordeando la cuchilla Cajá Grande, así como la laguna Las Lajas, para continuar hasta la cuchilla El Verde, y luego pasar por el llano Tablón Grande y bordear el páramo de Hoyevera, luego, a través del páramo El Rincón y bordearlo hasta llegar a la laguna Cuadrada; para continuar bordeando el río Lagunillas hasta que la curva intersecciona uno de los cauces del río Concaquito, en donde se localiza el mojón número 29; de este mojón se sigue curso abajo por este cauce hasta su desembocadura en el cauce principal para luego seguir cauce arriba por el río Concaquito hasta encontrar el mojón número 1, sitio de partida.

Artículo segundo. Dentro del Área alindada en el artículo precedente, quedan prohibidas las actividades diferentes a las de conservación, investigación, educación, recreación, cultura, recuperación y control y en especial la adjudicación de baldíos y las contempladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 622 de 1977.

Artículo tercero. Conforme a lo establecido por el artículo 69 del Decreto 622 de 1977 y lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 2ª de 1959, el área alindada en el presente Acuerdo, como Parque Nacional Natural El Cocuy es de utilidad pública.

Artículo cuarto. De conformidad con el artículo 38 del Decreto 133 de 1976 y con el artículo 13 del Decreto 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- el manejo y administración del área reservada por el presente Acuerdo y, cuando fuere el caso, podrá adelantar la explotación de las tierras o mejoras que en ella existan, conforme a lo previsto en el Capítulo III del Decreto 622 de 1977.

Artículo quinto. Este Acuerdo deja a salvo los derechos adquiridos con anterioridad a su vigencia, pero no se reconocerá el valor de las mejoras que se realicen dentro del área reservada con posterioridad a su vigencia, conforme al artículo 10 del Decreto 622 de 1977.

Artículo sexto. Para su validez, el presente Acuerdo requiere la aprobación del Gobierno Nacional, según lo previsto en el artículo 69 del Decreto 622 de 1977, la publicación en el Diario Oficial y en las cabeceras, corregimientos e Inspecciones de Policía de los Municipios de Sáccama, Chita, Cocuy, Güicán, Las Mercedes, El Espino, Chisacá y Cubará (Boyacá), Tame y San Lope (Arauca), en la forma prevista en el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal e inscrito en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de los circuitos respectivos, para que surta los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Código Fiscal.

Comuníquese, publíquese y cúmplase. Dado en Bogotá, D. E., a los 2 días del mes de mayo de 1977.

Presidente Junta Directiva de Inderena. Secretario Junta Directiva de Inderena.

Artículo séptimo. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Cerifíquese, publíquese y cúmplase. Dada en Bogotá, D. E., a los seis (6) días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete (1977).

ALFONSO LOPEZ MICHELEN

El Ministro de Agricultura. Alvaro Araújo Noguera.

RESUELVE

Artículo primero. Apruébase la reforma general introducida a los estatutos de la Liga de Boxeo y Lucha de Cundinamarca, entidad que en lo sucesivo se denominará "Liga de Boxeo de Cundinamarca" y cuya sede se ubicará en la ciudad de Girardot, Cundinamarca, enmienda de que tratan las actas números 3 y 4 correspondientes, en su orden, a las Asambleas Generales que los miembros y delegados de los clubes afiliados a la Liga, celebraron el 30 de agosto de 1971 y el 6 de septiembre del mismo año.

Artículo segundo. La presente Resolución surtirá sus efectos quince (15) días después de publicada en el Diario Oficial número 49, Decreto 1326 de 1977.

Cópiase, comuníquese y cúmplase. Dada en Bogotá, D. E., a 17 de diciembre de 1974.

Alberto Santofimio Botero, Secretario General.

Fabio Restrepo Arteaga, Abogado de la Oficina Jurídica.

Almacén de Publicaciones, Recibo 49504, Derechos \$ 250.00, V-77-673, Gloria E. Cifuentes S.

RESOLUCION NUMERO 2845 DE 1977

Artículo primero. Apruébase la reforma a los estatutos de una asociación, en su orden, a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que la Asociación celebró en las fechas que arriba se mencionan, donde se aprobó la reforma general estatutaria de que se trata.

Artículo segundo. Esta providencia deberá ser publicada en el Diario Oficial, por cuenta de los interesados y registrarse diecisiete (17) días después de tal publicación (artículo 49, Decreto 1326 de 1977). Los interesados harán llegar un ejemplar de dicho Diario a la Oficina Jurídica de este Ministerio.

Cópiase, comuníquese y cúmplase. Dada en Bogotá, D. E., a 5 de mayo de 1977.

César Gómez Estrada, Secretario General.

Pablo Muñoz Gómez, Abogado de la Oficina Jurídica.

Almacén de Publicaciones, Recibo 49354, Derechos \$ 250.00, V-77-673, Gloria de Palacios.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Resoluciones ejecutivas

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 150 DE 1977

(junio 6)

Artículo primero. Apruébase el Acuerdo número 17 de fecha 2 de mayo de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

Artículo primero. Apruébase el Acuerdo número 17 de mayo 2 de 1977, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO NUMERO 17 DE 1977

(mayo 2)

por el cual se reserva, alinda y declara como Parque Nacional Natural un área ubicada en el Departamento de Boyacá y en la Intendencia de Arauca.

La Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 328 del Decreto Ley 2811 de 1974, "Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece como finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales las siguientes: Conservar los valores sobresalientes de fauna y flora, perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción y proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos y otros de interés internacional;

Que el artículo 328 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece los diferentes tipos de áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales, a saber: Parque Nacional Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vida, Parque; y

Que el artículo 328 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece los diferentes tipos de áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales, a saber: Parque Nacional Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vida, Parque; y

Que el Decreto número 133 de 1976 establece, en el literal b) del artículo 38, que es función del INDERENA "declarar, alindar, reservar y administrar las áreas que se consideran necesarias para la adecuada protección de los recursos naturales renovables y efectuar las sustracciones a que haya lugar";

Que según el artículo 61 del Decreto número 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- "reservar y alindar las diferentes áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales";

Que la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales al emitir el concepto previsto en el artículo 61 del Decreto número 622 de 1977 se pronunció favorablemente;

ACUERDO

Artículo primero. Con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, complejos geomorfológicos, manifestaciones históricas o culturales, con fines científicos, educativos, recreativos, o estéticos, delimitarse y reservarse un área de trescientas sesenta y seis (306.000) hectáreas de superficies aproximada, que se denominará Parque Nacional Natural El Cocuy, ubicada dentro de las jurisdicciones municipales de Sáccama, Chita, Cocuy, Güicán, Las Mercedes, El Espino, Chisaca y Cubará (Boyacá), Tame y San Lope (Arauca), y singularizada por los siguientes linderos: A. Partir del mojón número 1, situado en la desembocadura de la quebrada Cóncaquito en el río Cóncaquito, se sigue por esta quebrada, aguas arriba, en una distancia aproximada de 3 kilómetros hasta alcanzar la cota de 4.000 metros sobre el nivel del mar, donde se fija el mojón número 2; de este mojón se sigue la curva de nivel de 4.000 metros hasta la intersección con la quebrada El Carbón, donde se establece el mojón número 3; luego se continúa curso abajo por la quebrada El Carbón hasta su desembocadura en el río Dos Cuevas, por el que se sigue curso arriba, pasando por la laguna Pantano Honda y así continuar, aguas arriba, hasta alcanzar la cota de 4.000 metros sobre el nivel del mar, donde se localiza el mojón número 4; se continúa por esta curva de 4.000 metros, pasando por la parte alta de Llano Grande, o la cercada y por la quebrada Rechinga y luego, bordeando el alto de Tarazona, para continuar por la parte más alta de la cuchilla El Cóncaquito hasta llegar al sendero que conduce a Punta de Valles, donde se fija el mojón número 5; se sigue luego por este sendero en una distancia aproximada de 3 kilómetros hasta el sitio donde este sendero interseca el río Orozco, donde se establece el mojón número 6; de este mojón en adelante se sigue curso abajo por el río Orozco hasta el sitio donde desemboca el río Derrumbada, donde se establece el mojón número 7; de este mojón se sigue curso arriba por el río Derrumbada hasta su nacimiento, a la cota de 3.400 metros sobre el nivel del mar, donde se establece el mojón número 8; de este mojón se continúa por la curva de 3.400 metros, pasando por cerca al nacimiento del río Cobarría, así como de la quebrada Los Laureles, por la cuchilla Los Laureles, luego por el filo de Ortiz y el alto El Consuelo para llegar al nacimiento de la quebrada Honda o La Laja, donde se establece el mojón número 9; de este punto se sigue curso abajo por la quebrada Honda o La Laja hasta su desembocadura en río Cubugón o Rudiván, por el que se sigue curso abajo hasta donde desemboca el río Royatá, donde se localiza el mojón número 10; se continúa de este mojón, aguas abajo, por el río Cubugón o Bachira, en una distancia aproximada de 17 kilómetros hasta donde este río toma el nombre de Bojabá, sitio en el que se fija el mojón número 11; se sigue, aguas abajo, por este río, en una distancia aproximada de 3 kilómetros hasta encontrar la quinta quebrada contada a partir del mojón número 11, que desemboca en el río Bojabá, donde se establece el mojón número 12; se continúa luego, aguas arriba, por esta quebrada en una distancia aproximada de 8 kilómetros, hasta su nacimiento, donde se establece el mojón número 13 a una altura de 2.600 metros sobre el nivel del mar; se continúa por la curva de nivel correspondiente, a esta cota en dirección Este hasta encontrar el nacimiento del primer cauce que forma la quebrada Agua Fría o Tumbaba, donde se fija el mojón número 14; desde el nacimiento de este cauce se continúa, aguas abajo en una distancia aproximada de 17 kilómetros

hasta el sitio donde se une con el río Cusay, donde se fija el mojón número 15; de este punto se sigue, aguas arriba, por el río Cusay en una distancia aproximada de 2 kilómetros hasta encontrar la cota de 600 metros sobre el nivel del mar, donde se establece el mojón número 16; de este mojón en adelante se sigue por la curva de 600 metros, hasta encontrar la intersección de esta curva con el río Caballía donde se fija el mojón número 17; se continúa luego, aguas arriba, por el río Caballía en una distancia aproximada de 4 kilómetros hasta alcanzar la cota de 1.000 metros sobre el nivel del mar, para, establecer allí el mojón número 18; se continúa por la curva de nivel de 1.000 metros, pasando por el río Tate o Gallinza y luego por el río Cravo Norte hasta llegar al río Tame, en cuya margen llegada se fija el mojón número 19; de esta mojón se sigue por el río Tame, curso arriba, en una distancia aproximada de 3 kilómetros, hasta encontrar la cota de 1.200 metros sobre el nivel del mar, donde se ubica el mojón número 20; se continúa por esta curva de 1.200 metros, pasando por el nacimiento del caño El Bejuco, por la parte alta del río Tocoragua y luego por el río Puracé, bordeando luego la loma Colorada y así continuar hasta encontrar la intersección con el río San Lope, donde se ubica el mojón número 21; de aquí se continúa, curso arriba, por una quebrada que desemboca en el río San Lope, frente a la quebrada Confluencia, en una distancia aproximada de 1 kilómetro, hasta alcanzar la cota de 1.600 metros sobre el nivel del mar, donde se establece el mojón número 22; se continúa por esta curva de nivel, pasando cerca al nacimiento del río Mundo Nuevo, hasta intersectar la quebrada Agua Blanca, donde se establece el mojón número 23; por esta quebrada Agua Blanca, se sigue, aguas arriba, hasta su nacimiento, a la cota de 2.800 metros sobre el nivel del mar, donde se ubica el mojón número 24; de este mojón se sigue por la curva de nivel de 2.800 metros sobre el nivel del mar, bordeando la laguna Caseteja y pasando por el filo Caseteja hasta llegar a la intersección de la quebrada que nace en el filo Uruguay, donde se localiza el mojón número 25; por esta quebrada se continúa, aguas abajo, hasta su desembocadura en el río Playón, por el que se sigue, aguas abajo, en una distancia aproximada de 14 kilómetros, pasando por los Altos de Montebello, Santa Marta, El Jardín, Costa Rica y Barro Negro, hasta alcanzar la cota de 1.200 metros sobre el nivel del mar, donde se fija el mojón número 26; de este sitio se continúa por la curva de 1.200 metros, encontrando la intersección con la quebrada Montenegro, donde se fija el mojón número 27; por la quebrada Montenegro se sigue luego, aguas abajo, en una distancia aproximada de 1 kilómetro, hasta su desembocadura en el río Casanare, por el que se continúa, aguas arriba, hasta el sitio donde desemboca el río Negro, para continuar, aguas arriba, por este último río hasta su nacimiento en el sitio denominado Alto La Guerra, a la cota de 4.000 metros sobre el nivel del mar, donde se establece el mojón número 28; de aquí se sigue por la curva de nivel de 4.000 metros, pasando por el alto de La Guerra, y bordeando la cuchilla Caña Grande, así como la laguna Las Lajas, para continuar hasta la cuchilla El Verde y luego pasar por el llano Tablón Grande y bordear el páramo de Hoyevera, luego atravesar el páramo El Rincón y bordearlo hasta llegar a la laguna Cuadrada; para continuar bordeando el río Lagunillas hasta que la curva interseca uno de los cauces del río Cóncaquito, en donde se localiza el mojón número 29; de este mojón se sigue curso abajo por este cauce hasta su desembocadura en el cauce principal para luego seguir cauce arriba por el río Cóncaquito hasta encontrar el mojón número 1, sitio de partida.

Artículo segundo. Dentro del área alindada en el artículo precedente, quedan prohibidas las actividades diferentes a las de conservación, investigación, educación, recreación, cultura, recuperación y control y en especial la adjudicación de baldíos y las contempladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 622 de 1977.

Artículo tercero. Conforme a lo establecido por el artículo 9º del Decreto 622 de 1977 y lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 2ª de 1959, el área alindada en el presente Acuerdo, como Parque Nacional Natural El Cocuy es de utilidad pública.

Artículo cuarto. De conformidad con el artículo 38 del Decreto 133 de 1976 y con el artículo 13 del Decreto 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- el manejo y administración del área reservada por el presente Acuerdo y, cuando fuere el caso, podrá adelantar la explotación de las tierras o mejoras que en ella existan, conforme a lo previsto en el Capítulo III del Decreto 622 de 1977.

Artículo quinto. Este Acuerdo deja a salvo los derechos adquiridos con anterioridad a su vigencia, pero no se reconocerá el valor de las mejoras que se realicen dentro del área reservada con posterioridad a su vigencia, conforme al artículo 10 del Decreto 622 de 1977.

Artículo sexto. Para su validez, el presente Acuerdo requiere la aprobación del Gobierno Nacional, según lo previsto en el artículo 9º del Decreto 622 de 1977, la publicación en el Diario Oficial y en las cabeceras, corregimientos e Inspecciones de Policía de los Municipios de Sáccama, Chita, Cocuy, Güicán, Las Mercedes, El Espino, Chisaca y Cubará (Boyacá), Tame y San Lope (Arauca), en la forma prevista en el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal e inscrito en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de los circuitos respectivos, para que surta los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Código Fiscal.

Comuníquese, publíquese y cúmplase. Dado en Bogotá, D. E., a los 2 días del mes de mayo de 1977.

Presidente Junta Directiva de Inderena, Secretario Junta Directiva de Inderena.

Artículo segundo. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase. Dada en Bogotá, D. E., a los seis (6) días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete (1977).

ALFONSO LOPEZ MICHELEN

El Ministro de Agricultura, Alvaro Araújo Noguera.